

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción. . . . .	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000  
00000 A particulares: 60 céntimos

### Diputación Provincial de Madrid

#### AVISO

Debiéndose efectuar la revista anual de las clases pasivas de la provincia en el año actual, por el presente se pone en conocimiento de los señores jubilados, viudas y huérfanos que cobran sus haberes por la Caja de esta excelentísima Diputación Provincial, que el acto de la revista se verificará en el mes de abril próximo, ante el señor Interventor de Fondos de la Corporación, en esta Casa Palacio, calle de Fomento, número 2, todos los días laborables, de diez a una, en la forma siguiente:

Al acto de la revista se presentarán los interesados personalmente, con su cédula corriente, título y fe de vida, librada con posterioridad a la fecha de este aviso.

Los que residiendo en esta capital no pudieren presentarse por imposibilidad física, lo manifestarán por escrito al señor Interventor de Fondos de esta Corporación, acompañado de cédula, título, fe de vida y certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad.

Los que residieren fuera de esta capital pasarán la revista ante la Alcaldía de la población donde se encuentren, remitiendo el certificado de haber pasado la revista antes del día 26 de dicho mes, acompañado de su fe de vida, y caso de no poderla pasar personalmente, la certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad física que se lo impidiera.

Todo lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos legales.

Madrid, 10 de marzo de 1933.—El Presidente, R. Salazar Alonso.

### Ministerio de Obras públicas

#### COMISION DE ENLACES FERROVIARIOS DE MADRID

A propuesta de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, se convoca a concurso la ejecución de las obras correspondientes a la galería de desagüe del trozo cuarto de la sección primera de la línea de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) a Las Matas (Norte), aprobado con fecha de hoy.

El proyecto, con su pliego de con-

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

#### INTERVENCIÓN

EJERCICIO DE 1933

MES DE MARZO

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos aprobada por la Excm. Comisión Gestora en sesión de 21 de febrero último para el presente mes de marzo.

CAPITULOS		PESETAS
1.º	Obligaciones generales. . . . .	328.000
2.º	Representación Provincial. . . . .	14.000
4.º	Bienes provinciales. . . . .	5.000
5.º	Gastos de recaudación. . . . .	232.000
6.º	Personal y material. . . . .	307.000
7.º	Salubridad e Higiene. . . . .	158.000
8.º	Beneficencia . . . . .	895.000
9.º	Asistencia social. . . . .	18.500
10.º	Instrucción pública. . . . .	42.000
11.º	Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	645.000
13.º	Montes y Pesca. . . . .	49.000
14.º	Agricultura y ganadería . . . . .	43.000
18.º	Imprevistos . . . . .	18.000
19.º	Resultas . . . . .	1.528.000
TOTAL. . . . .		4.282.500

Importa la presente distribución de fondos la figurada cantidad de *cuatro millones doscientas ochenta y dos mil quinientas pesetas*.  
Madrid, 9 de marzo de 1933.—El Presidente, R. Salazar Alonso.

condiciones y presupuesto, se halla de manifiesto durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid (plaza de las Cortes, 6), hasta las catorce horas del día 21 del actual.

Las proposiciones se admitirán en la citada Secretaría hasta la misma hora y día, y deberán presentarse en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 4.500 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, en la Caja general de Depósitos.

La apertura de pliegos se verificará a las dieciséis horas del mismo día, en la mencionada oficina de Enlaces Ferroviarios de Madrid, ante el

Presidente de la Comisión y dos Vocales, con asistencia del Notario designado por el Colegio de esta capital.

Madrid, 11 de marzo de 1933.—Indalecio Prieto.

**Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de regir en las obras de la galería de desagüe del trozo cuarto de la sección primera del proyecto de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) a Las Matas (Norte).**

Artículo 1.º La ejecución de las obras se adjudicará mediante concurso.

La licitación versará:

1.º Sobre la baja proporcional que se ofrezca con relación al presupuesto del proyecto aprobado.

2.º Sobre el plazo de ejecución de las obras.

La Administración se reserva el

derecho de apreciar libremente la importancia de las proposiciones que se presenten y de adjudicar las obras a la que considere más conveniente, aun cuando no resulte la más económica, así como desecharlas todas si hubiere lugar a ello.

Artículo 2.º El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la adjudicación y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta, así como el resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ministro de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en veintidós mil (22.000) pesetas, equivalente aproximadamente al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, debiendo aumentarse, en caso de que la baja ofrecida por el licitador sea superior al cinco por ciento (5 por 100), en el tercio de la diferencia entre la baja y el cinco por ciento (5 por 100).

Artículo 3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 4.º Los precios del contrato son precios alzados y por cada unidad de obra, y comprenden: cualquier clase de suministro y mano de obra, las instalaciones de todas clases, las vías provisionales; los vehículos, instrumentos, útiles y herramientas; los andamios y entibaciones, la adquisición y explotación de canteras; la preparación, transporte y colocación de los materiales; la ocupación temporal de terrenos, el abono de daños y perjuicios, impuestos de calas y demás del Ayuntamiento, y, en general, todos los gastos que por cualquier causa puedan originarse por efecto de la adjudicación de las obras. Serán asi-

mismo de cuenta del adjudicatario el importe de cuantos anuncios haga la Administración para el concurso.

Artículo 5.º Tanto en la valoración o situaciones provisionales, como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios del contrato afectados de la baja del concurso.

Artículo 6.º El contratista dará principio a los trabajos dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la fecha en que se dé orden de comenzarlos, entregándose copia autorizada de los planos y pliegos de condiciones, debiendo desarrollar las obras con la suficiente actividad para que éstas queden terminadas en el plazo que resulte del concurso, que no será mayor de tres meses.

Si por cualquier causa dependiente de la voluntad del contratista, no empezase éste los trabajos en el plazo señalado, se le requerirá por escrito fijándole nuevo plazo de ocho días.

Si aun requerido no comenzase en este nuevo plazo, la Administración dará por rescindida la contrata, con pérdida de la fianza.

Artículo 7.º Si la obra no se termina en el plazo fijado en la adjudicación, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para las obras, estén a pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 (diez por ciento) por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 8.º Los gastos de replanteo, de inspección y liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 9.º Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o disminución, y aun supresión de parte de las obras proyectadas, o sustitución de una clase de fábrica por otra, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Sin embargo, el adjudicatario tendrá derecho a rescindir la contrata, con devolución de la fianza, pero sin derecho a indemnización alguna, cuando las modificaciones acordadas por la Administración alteren por exceso o por defecto en el presupuesto de contrata en una tercera parte por lo menos.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

Artículo 10. Se acreditará men-

sualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección técnica. Su abono se hará en metálico, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente.

Artículo 11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo por los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anexo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presente a la oficina de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los (5) cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ellas se emplee, una cartilla, en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, la fecha del contrato de trabajo, a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 10 de marzo de 1933.— Por la Comisión de Enlaces Ferro-

viarios, el Ingeniero-Director, Emilio Kowalski.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 12 de marzo de 1933, y de las condiciones particulares y económicas y demás requisitos que se fijan para adjudicar por concurso las obras de la galería de desagüe del trozo cuarto de la sección primera del Proyecto de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran, en el plazo de ... y baja de ... con relación al presupuesto de contrata del proyecto aprobado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo. (Fecha y firma del proponente.)

#### GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

El Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid convoca a concurso de ejecución de obras de la carretera de Leganés a Vicálvaro, pasando por Villaverde a Vallecas, aprobado con fecha de 10 de marzo actual.

El pliego de condiciones facultativas del proyecto, así como el presupuesto de las obras, se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho Gabinete (plaza de las Cortes, número 8, segundo derecha), hasta las doce horas del día 23 de marzo actual.

Las proposiciones se admitirán durante las horas de oficina en la Secretaría del Gabinete, hasta las doce horas del mismo día. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de diez mil pesetas (10.000) en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo de acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 25 de marzo actual, en las oficinas del Gabinete, ante el Vicepresidente, dos Vocales del mismo, el Notario designado por el Colegio de esta capital y el Abogado Secretario del Gabinete.

Madrid, 10 de marzo de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día ... de marzo de 1933, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar por concurso las obras de la carretera de Leganés a Vicálvaro, pasando por Villaverde y Vallecas, se comprometo a tomar a su cargo esa ejecución, sujetándose estrictamente

a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran por la cantidad de ...

(Aquí se expresará lisa y llanamente la cantidad en letra y número por la que cada concursante ofrece ejecutar las obras, desechándose toda proposición que añada aclaraciones o establezca condiciones de cualquier clase).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente ley Social y de Trabajo. (Fecha y firma del proponente).

**Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de regir en las obras comprendidas en el proyecto de la carretera de Leganés a Vicálvaro, pasando por Villaverde y Vallecas, trozo primero, desde Leganés al kilómetro 9 de la carretera de Madrid a Toledo.**

Artículo 1.º El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de siete días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid», de la adjudicación y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta y adjudicación, así como el resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ministro de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en 35.000 pesetas.

Artículo 2.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 3.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de siete días, contados desde la fecha de la «Gaceta de Madrid» en que se publique la adjudicación, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses consecutivos.

Si transcurrido el plazo no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubiesen sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 4.º Los gastos de replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 5.º Se acreditará men-

sualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección técnica. Su abono se hará en metálico, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente.

Artículo 6.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo por los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anexo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presente al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, el cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que se expedirá gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista quedará obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicho cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Artículo 7.º Las obras que com-

prende este proyecto se imputarán al capítulo 24, artículo único, concepto único de la Sección 7.ª del presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 8.º Se hace constar la existencia de fondos para estas atenciones mediante la correspondiente certificación de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Obras públicas.

Madrid, 13 de febrero de 1933.—  
El Ingeniero Director, Alberto Lafón.

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 335 resmas de papel de hilo con marca de agua para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 30 de marzo se admitirán proposiciones en el Registro de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la calle de Montalbán, número 8 donde también podrán examinarse las muestras del papel debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado, que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo, habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determina las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 1.500 pesetas, como determina la condición cuarta.

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 31 del actual, a las doce del día, en el despacho del señor Director general del Tesoro público (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 9 de marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número ..., fecha ..., y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público 335 resmas de papel que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías con destino a la elaboración de los billetes para el sorteo extraordinario de 22 de diciembre del presente año de 1933, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referi-

do pliego, por el precio de ... (en letra) pesetas cada resma, o sea por un total de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

**Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de hilo que necesita esta Dirección general para la elaboración de los billetes del sorteo extraordinario de la Lotería Nacional correspondiente al 22 de diciembre de 1933.**

1.ª El número de resmas de papel de hilo que debe suministrarse es el de 335, de producción nacional, de pasta limpia de hilo y algodón y perfectamente distribuída, sin grumos, ni pasta mecánica; con resistencia en sentido de fabricación de 7 kilogramos y con la marca de agua que oportunamente se indicará al adjudicatario, repetida diez veces en cada pliego.

2.ª Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con grueso uniforme, tamaño de 0,39 por 0,55 metros, y peso de 11 kilogramos la resma; debiendo la marca de agua expresada en la condición anterior estar colocada en el sitio que haya de ocupar cada una de las diez fracciones correspondientes al billete para que el expresado papel ha de destinarse; facilitándose a este efecto por la Dirección general del Tesoro público al que resulte adjudicatario, el molde o tela metálica correspondiente a la citada marca de agua, y que, una vez utilizada, será devuelta al realizar la entrega del papel.

3.ª De la clase del mencionado papel habrá muestras en la Dirección general del Tesoro público, para conocimiento de los licitadores y de estas muestras, autorizadas con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías, para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

4.ª El que resulte adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección general del Tesoro público, y dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideren aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

5.ª En el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a es-

te servicio, y el impuesto de Derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso al de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Si en los plazos de ocho y diez días, respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

6.ª El adjudicatario ha de entregar dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel a que se refiere la condición primera de este pliego.

7.ª El papel ha de entregarse envasado en cajas de madera y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega del papel des- envasado dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías han de ser por cuenta del adjudicatario.

8.ª El papel será reconocido en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Ingeniero industrial adscrito al servicio de Loterías, el Jefe del servicio de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del Ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada caja el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con la muestra respectiva, declarándose en el acto las cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. Será también requisito indispensable para la admisión del papel el de que no lo taldren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

9.ª El acta original del reconocimiento, acompañada de la muestra del papel admitido, o desechado, si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que procede.

10. Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel desechado se consignará en el acta su protesta, y en este caso, dentro de los ocho días siguientes, tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellas; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo

ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general del Tesoro público, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas declaradas admisibles por los reconocedores, respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

11. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar, lo más tarde, quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general del Tesoro público, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho días después de recibida el acta la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas de papel que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días.

12. Las resmas de papel que resulten desechadas en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestas por el adjudicatario con otras de recibo, en el término de quince días.

13. Una vez admitido el total de las resmas de papel, se notificará inmediatamente al adjudicatario, reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria, por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección general del Tesoro público, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días; remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, o la Ordenación de pagos de Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al capítulo 26, artículo 2.º, sección 12, del presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

14. Si el adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega del papel contratado sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo, y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste del papel que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con

la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a recalamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

15. El acto de la apertura y lectura del as proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general del Tesoro público el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación, cuando menos, de quince días consecutivos al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso, un funcionario que represente a la Intervención general de la Administración del Estado y dos Jefes de Sección de la citada Dirección general del Tesoro público, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

16. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general del Tesoro público el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro, se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

17. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello octavo, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español, que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro, que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del

concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del Retiro obligatorio obrero, así como también, tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la certificación que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1928, y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma del papel objeto del concurso, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de pesetas, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

18. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

19. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes, a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

20. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general del Tesoro público, entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar, determinados en el requisito tercero de la condición 17, al señor Presidente, al cual, a su vez, se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

21. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta, en su vista, acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

22. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total, no podrá considerarse como válida, debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

23. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

24. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

25. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a

los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

26. Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la firma del Director general y el sello de la dependencia.

27. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, que a continuación se expresan:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más métrica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el mejor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

28. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e instrucción de 27 de febrero y 15 de septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número ..., fecha ... y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público 335 resmas de papel de hilo que necesita la Dirección general del Tesoro público para el Servicio de Loterías, con

destino a la elaboración de los billetes para el sorteo extraordinario de 22 de diciembre del corriente año de 1933, se compromete a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego, por el precio de ... (en letra) pesetas cada resma, o sea por un total de ... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.  
Madrid, 9 de marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

## Junta de la Ciudad Universitaria

### 27 concurso de obras

La Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid abre un concurso para el suministro y colocación de herrajes de colgar y seguridad de las puertas interiores en los edificios que está construyendo actualmente, o sean Facultad de Medicina, Facultad de Farmacia, Escuela de Odontología y Hospital Clínico, con arreglo al pliego de condiciones generales, facultativas y económicas redactado al efecto por la Oficina técnica, que podrá ser examinado por los señores concursantes en las oficinas de la misma, desde la publicación de este anuncio, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde, facilitándose a quienes lo soliciten copias del mismo, previo pago de la cantidad que se señale como gasto que estas copias originen.

Podrán tomar parte en este concurso las entidades o empresas españolas que, por lo demás, cumplan los requisitos señalados en el artículo del pliego de condiciones generales, para la contratación de las obras de construcciones civiles.

Las proposiciones deberán ser acompañadas del recibo de depósito en efectivo, constituido en la Tesorería de la Junta de la Ciudad Universitaria, por la cantidad de 5.000 pesetas, pudiendo ingresar previamente dicha cantidad en la cuenta corriente que la mencionada Junta tiene abierta en la Central del Banco de España y presentar el resguardo correspondiente.

Se acompañará, además, la declaración de jornales mínimos y demás requisitos que prescribe el Decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929, y la certificación de no existir ninguna de las incompatibilidades que señala el Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Las proposiciones estarán suscritas por personas o entidades españolas, debiendo mostrar los representantes de éstas los documentos que les acrediten como tales.

Se unirá también a la proposición una relación de las obras que los proponentes tengan ejecutadas y de los elementos técnicos y económicos de que dispongan.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, dirigidas al Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria, entregándose en las oficinas de la misma antes de las dieciséis horas del día 10 de abril de 1933.

La Comisión de obras o sus representantes se reunirán a las diecisiete horas del mismo día, procediéndose a la apertura de los pliegos presentados ante un Notario que levantará el acta correspondiente, pudiendo los concurrentes que lo soliciten o sus apoderados asistir a dicho acto.

El adjudicatario queda obligado a elevar a escritura pública, en el plazo más breve posible, el oportuno contrato de adjudicación de las obras, así como a depositar en la Tesorería de la

Junta, antes de la firma de la escritura, la fianza definitiva en metálico o en valores de cualquiera de las Deudas del Estado, computadas con arreglo a la cotización del día de la firma del contrato y cuyos intereses serán a beneficio del contratista.

Al depositar esta fianza podrá el adjudicatario retirar la fianza provisional o dejarla como parte integrante de la fianza definitiva.

Correrá a cargo del contratista el pago de este anuncio, el de la escritura de contrato y su copia, el de los derechos que pudieran devengarse y cuantos gastos e impuestos se estableciesen por razón de las obras que se contratan, sin que por estos conceptos pueda exigirse pago alguno a la Junta de la Ciudad Universitaria.

La Junta de la Ciudad Universitaria se reserva la facultad de elegir libremente entre las proposiciones presentadas, pudiendo desecharlas todas y anunciar nuevo concurso, si así lo estima conveniente.

Madrid, 10 de marzo de 1933.—El Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria, Juan Negrín.

La Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid abre un concurso para suministro y colocación de lunas, cristalinias, vidrios y cristales de diferentes calidades en los ventanales metálicos y puertas vidrieras interiores, en los edificios que está construyendo actualmente, o sean Facultad de Medicina, Facultad de Farmacia, Escuela de Odontología y Hospital Clínico, con arreglo al pliego de condiciones generales, facultativas y económicas redactadas al efecto por la Oficina técnica, y que podrá ser examinado por los señores concursantes en las oficinas de la misma, desde la publicación de este anuncio, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde, facilitándose a quienes lo soliciten copias del mismo, previo pago de la cantidad que se señale como gasto que estas copias originen.

Podrán tomar parte en este concurso las entidades o empresas españolas que, por lo demás, cumplan los requisitos señalados en el artículo 1.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras de construcciones civiles.

Las proposiciones deberán ser acompañadas del recibo de depósito en efectivo, constituido en la Tesorería de la Junta de la Ciudad Universitaria, por la cantidad de 5.000 pesetas, pudiendo ingresar previamente dicha cantidad en la cuenta corriente que la mencionada Junta tiene abierta en la Central del Banco de España y presentar el resguardo correspondiente.

Se acompañará, además, la declaración de jornales mínimos y demás requisitos que prescribe el Decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, y la certificación de no existir ninguna de las incompatibilidades que señala el Decreto de 24 de diciembre de 1923.

Las proposiciones estarán suscritas por personas o entidades españolas, debiendo mostrar los representantes de éstas los documentos que les acrediten como tales.

Se unirá también a la proposición una relación de las obras que los proponentes tengan ejecutadas y de los elementos técnicos y económicos de que dispongan.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, dirigidas al Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria, entregándose en las oficinas de la misma antes de

las dieciséis horas del día 9 de abril de 1933.

La Comisión de obras o sus representantes se reunirán a las diecisiete horas del mismo día, procediéndose a la apertura de los pliegos presentados ante un Notario, que levantará el acta correspondiente, pudiendo los concurrentes que lo soliciten o sus apoderados asistir a dicho acto.

El adjudicatario queda obligado a elevar a escritura pública, en el plazo más breve posible, el oportuno contrato de adjudicación de las obras, así como a depositar en la Tesorería de la Junta, antes de la firma de la escritura, la fianza definitiva en metálico o en valores de cualquiera de las Deudas del Estado, computadas con arreglo a la cotización del día de la firma del contrato y cuyos intereses serán a beneficio del contratista.

Al depositar esta fianza podrá el adjudicatario retirar la provisional o dejarla como parte integrante de la fianza definitiva.

Correrá a cargo del contratista el pago de este anuncio, el de la escritura de contrato y su copia, el de los derechos que pudieran devengarse y cuantos gastos e impuestos se estableciesen por razón de las obras que se contratan, sin que por estos conceptos pueda exigirse pago alguno a la Junta de la Ciudad Universitaria.

La Junta de la Ciudad Universitaria se reserva la facultad de elegir libremente entre las proposiciones presentadas, pudiendo igualmente desecharlas todas y anunciar nuevo concurso, si así lo estima conveniente.

Madrid, 9 de marzo de 1933.—El Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria, Juan Negrín.

## Jefatura de Obras públicas

### INSTALACIONES ELECTRICAS

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta a continuación la autorización concedida por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en virtud de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo último, a la Sociedad anónima Almacenes Generales, relativa al establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión, aérea en su primera parte y subterránea en su final, destinada a suministrar energía a un taller de la propiedad de la referida Sociedad.

Madrid, 8 de marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

#### Concesión que se cita

Examinado el expediente promovido a instancia de don Pedro Jesús González Gutiérrez, como Ingeniero y a nombre de la Sociedad anónima Almacenes Generales, en solicitud de la autorización necesaria para establecer una línea de conducción de energía eléctrica a 15.000 voltios, derivada de otra concedida a la Unión Eléctrica Madrileña, denominada Sur número 2, en las proximidades de la estación Madrid-Peñuelas del ferrocarril de circunvalación, hasta la caseta de transformación situada en el taller de la propiedad de la Sociedad peticionaria, destinada a suministrar energía al referido taller.

Visto además el proyecto que a la petición se acompaña,

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a los preceptos del Reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones que le son de aplicación,

Resultando que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes emitidos por los Centros que reglamentariamente han interve-

nido en el expediente, y que en todos ellos se fijan normas para que el Reglamento se cumpla y pueda, en cualquier momento, caducarse la autorización que se otorgue,

Considerando que en el expediente se han llenado todos los requisitos reglamentarios exigidos y aparecen, además, en él cumplidas todas las prescripciones que determina el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Considerando que con la instalación a la que la petición se refiere no se ocasionan perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares y que, además, representa un positivo beneficio para el desarrollo de la industria a que se destina,

Esta Jefatura, de conformidad con el informe resumen emitido por el segundo Ingeniero Jefe D. Angel Blanc y Pereda, y en virtud de la facultad que tiene conferida por la ley de 20 de mayo de 1932, autoriza a la Sociedad anónima Almacenes Generales para instalar una línea de conducción de energía a 15.000 voltios, derivada de otra ya establecida, denominada Sur número 2, perteneciente a la Unión Eléctrica Madrileña, en las proximidades de la estación de Madrid-Peñuelas del ferrocarril de circunvalación, hasta una caseta de transformación situada en el taller de la propiedad de la Sociedad peticionaria y destinada a suministrar energía al referido taller, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La línea ha de responder en su situación, trazado y características, al proyecto presentado y que ha servido de base a la tramitación del expediente y que está suscrito por el Ingeniero don Juan Méndez Mañueco, que en enero de 1932 se acompañó a la solicitud originaria de dicho expediente, y todos los elementos de la misma reunirán las condiciones eléctricas, mecánicas y de todo orden consignadas en dicho proyecto, salvo en lo que expresamente se fije distinto en estas condiciones, y con observancia asimismo en todo lo que le sea aplicado de las prescripciones del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1929 para instalaciones eléctricas.

2.ª El cruce del ferrocarril (conforme a lo dispuesto por orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de marzo de 1932), se hará con sujeción a las prescripciones generales del apartado primero de la Real orden de 17 de febrero de 1908, siendo de seis meses el plazo a que se refiere la tercera de las mismas, a las particulares siguientes:

a) El ángulo de cruzamiento será de 90 grados sexagesimales.

b) Se tendrán en cuenta en la instalación las prescripciones aplicables del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919.

c) El apoyo que limita el tramo de cruzamiento será metálico y se colocará empotrado en un macizo de hormigón, en una profundidad no inferior a 1/5 de su altura.

d) Los cables de conducción de energía eléctrica estarán suspendidos por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente a los postes, que limitan los tramos de cruzamiento. Dichas péndolas se colocarán a una distancia de 0,50 metros entre sí.

e) La dependencia técnicoadministrativa a quien compete (en defecto de la 1.ª División de Ferrocarriles, que cuando la disposición fué dictada existía) y la Compañía, se pondrán de acuerdo para la cantidad que por una sola vez y en concepto de indemniza-

ción ha de pagar el concesionario de este servicio de servidumbre al ferrocarril, cantidad que no podrá exceder del valor que tenga una faja de terreno de dos metros de ancho en la zona afectada por el cruce.

3.ª La distancia entre dos postes normales de la línea no será inferior a 60 metros, siendo la altura la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior entre los apoyos quede, por lo menos, a seis metros sobre el suelo, aun en los días de máxima temperatura y consiguiente dilatación.

4.ª Toda la línea irá protegida con cable fiador de acero y sobre columnas metálicas.

5.ª Al efectuar el tendido de la línea, los esfuerzos empleados para el tensado de los conductores deberán ser adecuados, según la temperatura del tendido, para que la tensión mecánica que soporten aquéllos, con una temperatura de 10 grados y viento de 87,5 kilogramos por metro cuadrado de superficie plana diametral de los mismos, no sea superior al 1/5 de la carga de rotura, habida cuenta de los efectos de la dilatación lineal y del alargamiento elástico del cobre empleado.

6.ª El cable subterráneo deberá reunir las condiciones dieléctricas suficientes para haber resistido una prueba de al menos 33.500 voltios, durante quince minutos y después de veinticuatro horas de inmersión en el agua, en la forma que determina el artículo 32 del Reglamento de instalaciones eléctricas.

7.ª Las obras se terminarán en el plazo de un año a contar de la fecha en que se notifique la autorización a la Sociedad peticionaria.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, a la que la Sociedad concesionaria dará cuenta de su comienzo y terminación. Esta inspección y vigilancia será independiente de la que ejerza la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia y la Comisaría del Estado en las Compañías de Ferrocarriles, que ha sustituido a la División.

Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que la inspección y reconocimiento originen.

9.ª Esta concesión lleva consigo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sean del Estado, la Provincia o el Municipio. No se decreta sobre los terrenos de los particulares, por contar la Sociedad concesionaria con la autorización debida de los dueños para efectuar la instalación.

10. Esta autorización se entiende hecha a título precario, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

11. Si por causas justificadas conviniera al Estado, la Provincia o al Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, la Sociedad concesionaria queda obligada a verificarla por su cuenta, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

12. Regirán en la autorización de esta línea todas las condiciones que le sea aplicables de aquellas con que se otorgara la concesión de la que se deriva.

13. Se cumplirán, además, en esta autorización, todas las condiciones de carácter técnico que preceptúa el vigente Reglamento de instalaciones

eléctricas, que fué aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919.

14. Serán de aplicación para esta autorización todas las disposiciones de carácter general de la actual legislación de instalaciones y suministros de energía eléctrica y las que en lo sucesivo se promulguen; las relativas al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias de la misma, ley de Accidentes del trabajo, leyes en vigor de carácter social, Real orden del Ministerio de Trabajo de 17 de abril de 1923, Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 21 de noviembre de 1929 y todo lo relativo a la inscripción de la línea en el Registro de la Propiedad Industrial, así como todo lo referente al pago de impuestos que las concesiones llevan consigo.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y preceptos establecidos, será motivo de caducidad de esta autorización, siguiéndose para declararla los trámites determinados en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Es copia. — El Ingeniero Jefe, Vallejo.

(O.—208)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

El Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 17 de febrero próximo pasado, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de tres autobuses con destino al servicio de Talleres, Acopios y aprovisionamientos, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por importe máximo total de 90.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase 6.ª, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, la cantidad de 4.500 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes, estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso,

se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión Gestora de Talleres, Aprovisionamientos y Acopios, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 9.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—211)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 16

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos ejecutivos que se tramitan en el Juzgado de primera instancia número 16, de esta Capital, promovidos por doña María Teresa Ahumada y Ahumada, contra doña Rosa Badia Pons y D. Ricardo Ribé Badia, sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha dictado por dicho Juzgado la siguiente:

##### Providencia

Juez, Sr. Pacheco.—Juzgado de primera instancia número 16. Madrid, nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El anterior escrito con los documentos que le acompañan, únanse a los autos de su referencia, hágase saber al Procurador Sr. Alonso, que presente en papel de Pagos al Estado nueve pesetas, como reintegro de los documentos acompañados, y proveyendo a lo solicitado en escrito de dos de los corrientes, de conformidad con lo que previenen los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al embargo de la casa número doce de la calle Juan Pradillo, sita en esta Capital, en cantidad suficiente a responder de treinta mil pesetas de principal y de tres mil más para intereses, gastos y costas, requiriéndose, previamente, al pago de la mencionada suma, a la persona que figure como encargada de la finca, citando de remate a los deudores por medio de edictos, insertando uno de ellos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, haciéndose expresión, en el edicto, de haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago a dichos deudores por ignorarse su

paradero, y procédase asimismo al embargo de los bienes de D. Angel, D. José y D. Antonio Piqueras, en cantidad suficiente a cubrir tres mil pesetas para intereses y costas, a los efectos de su responsabilidad personal, derivada del requerimiento infructuoso practicado cerca de ellos, y para que lo acordado respecto al embargo a los señores Piqueras tenga su debido cumplimiento, expíase exhorto al señor Juez de primera instancia de Ciudad Real, facultando al portador para intervenir en su cumplimiento y solicitar las diligencias que estime necesarias.—Lo mandó y firmó Su Señoría, doy fe.—Pacheco.—Ante mí, Doctor Juan Infante.

Y para la citación de remate acordada practicar a los deudores doña Rosa Badia Pons y D. Ricardo Ribé Badia, para que, dentro del término de nueve días, se personen en los autos por medio de Procurador oponiéndose a la ejecución, si les conviniera, conforme se indica en la providencia inserta, y con el apercibimiento que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley, expido con el visto bueno del señor Juez la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Madrid, nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

(A.—642)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el Juzgado de primera instancia número 14, de esta Capital, en diligencias para la ejecución de una sentencia dictada por la Agrupación Administrativa de los Jurados Mixtos de Banca, Seguros y Oficinas de Madrid, contra la Sociedad Anónima «Amira», se ha dictado la siguiente

##### Providencia:

Juez, señor F. Lasso.—Madrid, ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Mediante el resultado de la tercera subasta celebrada, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles embargados en estas diligencias, no llegando el importe del remate, que asciende a treinta pesetas, a las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, de conformidad con lo que dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber el precio ofrecido a la Sociedad deudora o a quien represente sus derechos, para que dentro del término de nueve días pueda pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la misma Ley; y desconociéndose el domicilio de la Sociedad deudora Anónima «Amira», notifíquese la esta providencia por medio de edictos, fijando la oportuna cédula en el sitio público de costumbre y publicando otra en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Y mientras tanto, quede en poder del actuario la cantidad de ciento diez pesetas (en poder del actuario) consignada por el rematante don Ma-

Manuel María Escamilla para tomar parte en la subasta. Lo manda y firma Su señoría, de que doy fe.— F. Lasso.—Ante mí, José Cruz.

Y para que sirva de notificación en forma a la Sociedad Anónima «Amira», insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante ignorarse su actual domicilio, expido la presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
José Cruz  
(D.—94)

(Núm. 892)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta Capital, en los autos promovidos por el Procurador don Félix Alonso, en nombre de D. Juan Azara Heredia, contra los herederos de D. Martín Montoro Plaza, su viuda doña Mercedes García Fernández, por sí y como representante legal de sus menores hijos Mercedes, Elvira, Manuela, Martín y Victoria Montero García, sobre reclamación de un crédito hipotecario de treinta y nueve mil pesetas, por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

## Finca

Casa en esta Capital, señalada con el número ocho de la calle Nueva de San Fernando, con vuelta a la de Zamora, por donde le corresponde el número uno.

Consta de planta baja, principal, primera, segunda y un ático, distribuidas: la planta baja en dos tiendas, y cada uno de los pisos principal, primero, segundo y ático, en tres cuartos para vivienda.

Su superficie es de doscientos metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, y linda: por el Este o fachada principal, en línea de diez y seis metros siete centímetros, con la citada calle Nueva de San Fernando; por el Norte, o derecha entrando, en línea de catorce metros ochenta centímetros, con la calle de Zamora; por el Sur, o izquierda, en línea de diez metros, con la parcela B del solar letra D, propia de D. Ignacio Izola, y por el Oeste, o espalda, en línea de quince metros sesenta y cinco centímetros, con la finca propiedad del Sr. Montoro.

Tasada en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de abril próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado un veinticinco por ciento.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón  
(A.—641)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 12 de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario y que al amparo del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria sigue el Procurador don José López Batanero, en nombre de la Cooperativa Hipotecaria, contra don Eleuterio Sánchez Sanjuán, sobre reclamación de cuarenta y tres mil pesetas de principal, importe de un préstamo otorgado en escritura pública, intereses legales y costas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio fijado en la escritura de referencia, o sea en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, la siguiente finca:

Una hacienda de campo constituida por las siete piezas de terreno que se describen a continuación y se hallan subordinadas a la casa comprendida en el primer trozo:

A) Seis hectáreas, dos áreas y setenta y siete centiáreas, igual a sesenta y tres tahullas dos octavas, con casa habitación y una almanzara construida de reciente, con los accesorios para su servicio y una prensa hidráulica, situada en el término de Crevillente, barrio de San Felipe Neri, partidos de la Paretica y Martínez, riego de la partición de tierra blanca, con una tahulla poco más de olivar, a lindes: Norte, tierra de Joaquín Bernabéu; Sur, camino de las Casicas, regadera de su riego y tierra de Francisco Belmonte; Este, carretera de Torre vieja a Crevillente, y Oeste, tierras de Vicente, azarbeta de averamiento y tierras de Francisco Armengol.

B) Una hectárea, setenta y un áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de tierra olivar, en el término de Crevillente, barrio de San Felipe de Neri, partidos de la Paretica y Martínez, riego de la partición, que linda: al Norte, tierra de Ramón García y Vicente Vicente; Sur, otras de don Enrique Cremades, de Angel Leal y Antonio Cecilia, apodado Calvo, regadera en medio;

Este, Vicente Vicente y Antonio Cecilia, y Oeste, carretera de Torre vieja y Vicente. Cruzan este trozo dos acequias: una de Poniente a Levante y otra de Mediodía a Norte.

C) Dieciocho tahullas, o sean dos hectáreas, trece áreas y veinticuatro centiáreas (debe estar equivocada esta equivalencia) tierra riego del azarbe de la partición, situada en el término de Crevillente, partido de San Felipe Neri, que linda: Este o Levante, Manuel Carreras y Antonio Flores; Sur o Mediodía, Antonio Gallardo; Oeste o Poniente, Francisco Vilella, y Norte, azarbe de Simarro.

D) Ocho tahullas y cinco octavas, igual a noventa y seis áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, de tierra blanca, en el término de Crevillente, barrio de San Felipe Neri, partido de Cañizal, riego del Azarbe del Molino, a lindes: Este, José Silva, Oeste, Alfredo Mas; Sur, el referido Alfredo Mas, y Norte, azarbe de la Colorada Alta.

E) Tres tahullas, cuatro octavas y veintiocho brazas, igual a cuarenta áreas y treinta y cinco centiáreas de tierra blanca, en el término, partido y riego del anterior, a lindes: Este, tierras de Ambrosio Candela; Oeste, azarbe del avenamiento; Sur, Alfredo Mas, y Norte, Ambrosio Candela.

F) Siete tahullas, equivalentes a setenta y ocho áreas y veintisiete centiáreas de tierra blanca, en el término de Crevillente, barrio de San Felipe Neri, partido de la Paretica y tierra de herederos de San José López Pamies; Oeste, azarbeta de herederos; Sur, tierras de don Enrique Cremades, y Norte, de don Juan Ayuso y propiedad de don Enrique Cremades.

G) Y tres tahullas, equivalentes a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, de tierra blanca, en el término de Crevillente, barrio de San Felipe de Neri, partido de la Paretica y riego de la partición, a lindes: Este, tierras de don José Cremades; Oeste y Sur, el mismo señor Cremades, y Norte, las de Encarnación Gómez.

El acto de la subasta tendrá lugar el día diez de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

## Primera

Que dicha finca sale a subasta por el propio de setenta y cinco mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

## Segunda

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas que hicieren, y

la consignación del resto del precio del remate, se verificará a los ocho días de aprobado este.

## Tercera

Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el precio del remate no servirá para su extinción, y que el rematante los acepta y queda subrogado en su responsabilidad, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante en su titulación, debiendo aceptar en el acto el licitador dichas condiciones, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición.

Madrid, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)  
(A.—638)

## JUZGADO NUMERO 12

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta Capital, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que sigue el Procurador don Bienvido Moreno, en nombre del Banco de Cataluña, contra don José María Gómez Comes y doña Ana Cerro, se ha señalado para la confesión de dichos demandados, a tenor de las posiciones que han de presentarse, el día dieciocho de los corrientes, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, Secretaría de don Germán González Campo, sito en el piso primero de la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Capital.

Y para que insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* un ejemplar de la presente, que servirá de citación a doña Ana Cerro, expido la presente en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

P. S.,

Emilio Esteban  
(A.—640)

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano de los de esta Capital, en el expediente para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, importe de la condena impuesta a la Editorial «El Imparcial» por el Jurado Mixto de Artes Gráficas de Madrid, en la reclamación formulada por don Martín Castrillo Abades, Bonifacio Espinos Madrid y don Andrés Pérez Pintado, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de una máquina linotipia, modelo cinco reformado, número 14.157; otra máquina linotipia, modelo dos reformado, sin número, y otra máquina también linotipia, modelo diez, número 18.450, embargadas a la entidad deudora y que se hallan en poder de don Félix Oxante y Eguidazu, administrador del periódico del mismo nombre.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado,

sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete del corriente mes, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que las referidas máquinas salen a subasta por el tipo de seis mil seiscientas pesetas en que han sido tasadas.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad.

Madrid, seis de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

José González Llana

(D.—96)

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia e instrucción número 1, Decanato, en el expediente para hacer efectiva la cantidad de mil doscientas noventa y dos pesetas setenta y siete céntimos, importe de la condena impuesta a don Manuel Maldonado Barros, por el Jurado Mixto de Transportes Terrestres de Madrid, en la reclamación formulada por don Juan Paul Vallet, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de un automóvil marca «Renault», motor 7296, matrícula M. 35.180, en regular estado de conservación, que ha sido reembargo al señor Maldonado.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós del actual mes, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que dicho automóvil sale a subasta por el tipo de cuatro mil pesetas, en que ha sido tasado.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de la cantidad indicada.

Dado en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado)

(Firmado)  
(Núm. 893)

(D.—95)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diez y siete de esta Capital, en los autos seguidos a instancia de doña Socorro Pérez Anguita, representada por el Procurador don Fidel Perlado López, contra don Ramón Reguero García Villamil, don Carlos Carrasco Rodríguez, don Martín Teja Gómez y don Rómulo Eduardo San Martín Rolón, sobre desahucio de una finca propiedad de la demandante, sita en término de Vallecas, a la derecha de la carretera de Madrid a Valencia, según se va de Madrid, y en el kilómetro cinco de dicha carretera, en los cuales se ha acordado convocar a las partes a la celebración del juicio verbal que la Ley previene, para lo cual se ha señalado el día veintiuno del actual, a las once de su mañana, en el local de este Juzgado, y en virtud de ser desconocido e ignorado

el actual domicilio y paradero de uno de los demandados llamado don Rómulo Eduardo San Martín, que se le cite por medio de edictos como se verifica por medio del presente.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a don Rómulo Eduardo San Martín, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio paradero, expido la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Juan Conte-Lacoste  
(A.—643)

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 3

Jacobo Portales (José), de sesenta años de edad, hijo de Antonio y de Concepción, viudo, natural de Madrid, empleado, domiciliado últimamente en Barcelona, condenado en causa, número 693 de 1925, seguida por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser requerido al pago de la cantidad de 20.000 pesetas a que fué condenado en concepto de indemnización.  
(B.—583)

#### JUZGADO NUMERO 12

Méndez Fernández (Eleuterio), de veintisiete años de edad, soltero, natural de Bellarino del Monte, hijo de Ceferino y de Generosa, vecino últimamente de Madrid, con domicilio en la calle de Francisco Balsero, número 3, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción, número 12, de esta capital, con el fin de llevarse a efecto el auto de prisión dictado contra el mismo con fecha de hoy en el sumario que se instruye por tenencia ilícita de armas, contra el mismo, con el número 20 del corriente año.  
(B.—584)

#### JUZGADO NUMERO 21

Matuss (Luis), natural de Hungría, hijo de Luis y de Elena, de treinta y seis años de edad, soltero, pintor decorador, y domiciliado últimamente en la calle del Aguila, número 31, procesado en causa número 49 de 1932, por hurtos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21 de Madrid, con el fin de notificarle el auto por el que se decreta su prisión, y ser reducido a la misma.  
(B.—586)

#### JUZGADO NUMERO 12

Díaz Bretoné (Manuel), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Abada, número 2, procesado por delito de estafa, compare-

cerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión.  
(B.—585)

#### JUZGADO NUMERO 6

González Inestal (Miguel), de oficio carpintero, soltero, de veintinueve años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Hernani, 15, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, Secretaría de don José María de Antonio, para ser reducido a prisión en la cárcel de la misma localidad, por consecuencia del sumario que en dicho Juzgado se le sigue, bajo el número 154 de 1932, por injurias a un agente de la Autoridad.  
(B.—588)

#### JUZGADO NUMERO 11

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Adolfo José Blin Navarro, de Palencia, hijo de Alejandro y Angustias, natural de Lérida, soltero, abogado, de treinta y un años, en causa por estafa que se le sigue con el número 354 de 1930, en el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, y cuya requisitoria fué publicada en la «Gaceta de Madrid» de 3 de septiembre de 1932 y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de 20 del mismo mes.  
(Núm. 813) (B.—589)

## AYUNTAMIENTOS

#### FUENTE EL SAZ

El día 22 de los corrientes y hora de las doce y media se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para el arriendo del agua sobrante de la fuente pública y arroyo de Los Nogales, bajo el tipo de 300 pesetas.

Fuente el Saz, a 10 de marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Julián Sánchez.

(O.—212)

#### DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

##### ANUNCIO

Dispuesto por la condición séptima de la concesión de aguas otorgada a D. Juan José Irala, que por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo se proceda a verificar el deslinde de la zona de dominio público del río Manzanares, en todo el tramo del mismo ocupado por el embalse que ha de ocasionar la construcción de la presa para el establecimiento de la playa en el término de El Pardo, se va a proceder a ejecutar las operaciones para ello, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 9 de junio de 1886.

Lo que se hace saber por el presente anuncio en este *BOLETÍN OFICIAL*, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en este periódico oficial, puedan los interesados presentar por escrito en esta Delegación, Fuencarral, 74, y en la Alcaldía de El Pardo, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, y todos los datos o aclaraciones que juzguen oportunos, relativos a dicho deslinde.

Madrid, 10 de marzo de 1933.—El Delegado, Francisco Benavides.  
(O.—209)

## Hidroeléctrica Santa Teresa (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se cita a junta general de accionistas para el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana, en su domicilio social, para el examen y aprobación, si procede, de la Memoria social, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Balance e Inventario y demás asuntos reglamentarios.

Para tener derecho de asistencia a la junta general se depositarán las acciones o sus resguardos de depósito en cualquier establecimiento de crédito, en la Caja social, por lo menos cinco días antes del fijado para la celebración de la junta.

Madrid, 11 de marzo de 1933.—El Presidente del Consejo de Administración, Celedonio Leyún.  
(A.—644)

## Instituto Nacional de Segunda Enseñanza del Cardenal Cisneros

##### ANUNCIO

A los efectos del artículo 7.º del Decreto de 1.º de julio de 1902, se pone en conocimiento público que don Tomás Mora Mateos ha presentado en este Instituto una solicitud debidamente documentada y dirigida al Excmo. señor Rector de la Universidad Central, suplicando la apertura de un Colegio de segunda enseñanza, sito en la calle del Marqués de Leganés, número 7, primer izquiera.

Madrid, 3 de marzo de 1933.—El Director, V. García de Diego.

(Núm. 843) (O.—210)

## ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 24.684, de 50.000 pesetas, expedida por dicha Compañía en 20 de mayo de 1930, sobre la vida de don Martín González del Valle y Fernández Miranda, Marqués de la Vega de Anzó, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de marzo de 1915, advirtiéndose que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.  
(A.—639)

**CARBONES**  
**LA CALERA MONTERO S. A.**

MINAS PROPIAS EN LA  
PROVINCIA DE LEÓN

Cañizares, 12 :: Teléfonos 14808  
10423

¿PADECE USTED BILIS O MAREOS?  
Notará un alivio inmediato tomando  
las auténticas  
**píldoras antibiliosas**  
**ZAMBRANA**  
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202